

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS Y EL INSTITUTO LECTURA FÁCIL PARA LA PROMOCIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA, LA LECTURA FÁCIL Y EL LENGUAJE CLARO

En Sevilla, a 08 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Fernando Rodríguez Villalobos**, actuando en nombre y representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con domicilio social en Avda. San Francisco Javier, nº 22, de Sevilla, como Presidente en virtud de su nombramiento en la 9ª Asamblea General celebrada en Sevilla el 21 de Noviembre de 2015 y en uso de las atribuciones que le otorgan los artículos 37.2 y 38.a) de los Estatutos de la citada Federación.

Y de otra parte, **D. Jorge Martín Pérez García**, actuando en nombre y representación de la Asociación de entidades denominada Instituto Lectura Fácil para la Promoción y Universalización de la Accesibilidad Cognitiva y la Lectura Fácil (en adelante, "Instituto Lectura Fácil"), con domicilio en Sevilla, Hogar Virgen de los Reyes, Calle Fray Isidoro de Sevilla, 1, en su condición de Presidente de la citada Asociación, cargo para el que fue designado en virtud del acuerdo de la Asamblea General celebrada en Sevilla el 25 de septiembre de 2014, inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía con el número 16465, de la Sección 1, y provista de CIF número G-90160565.

EXPONEN

Primero. Que con fecha 13 de diciembre de 2006 fue aprobada en Nueva York la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito "*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*".

La misma, que fue ratificada por España mediante Instrumento de ratificación publicado en el BOE número 96, de 21 de abril de 2008, contiene en su artículo 4.1 una serie de obligaciones generales que han de ser asumidas por los Estados Partes, entre las que incluyen las siguientes:

a) *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*

b) *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*

c) *Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;*

d) *Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;*

[...]

h) *Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;*

i) *Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.*

En particular, en lo atinente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y opinión y de acceso a la información, el artículo 21 de la citada Convención previene la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

Entre tales medidas incluye la de “*Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad*”.

Segundo. Que el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96). Las mismas, aunque no constituyen un instrumento jurídicamente vinculante, representan el firme compromiso moral y político de los gobiernos respecto de la adopción de medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. De este modo, las citadas Normas constituyen un instrumento para la formulación de políticas y sirven de base para la cooperación técnica y económica.

De este modo, entre las normas aprobadas se insta la necesidad para los Estados de adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación, de tal manera que dicha información se presente de forma que resulte accesible, así como de asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con discapacidad.

Tercero. Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, en su artículo 24, el derecho de las personas con discapacidad o dependencia a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social.

De igual modo, los artículos 18 y 19 reconocen, respectivamente, los derechos de las personas menores y mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y atención integral necesarias para propiciar, entre otros, su desarrollo, su bienestar y su autonomía.

Asimismo, el artículo 31 del citado Estatuto de Autonomía, consagra el derecho a la buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

Cuarto. Que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno consagra, como uno de los principios generales sobre los que se sustenta la publicidad activa de los sujetos sometidos a dicha Ley, la necesidad de que toda la información suministrada sea comprensible, de acceso fácil y gratuito y que esté a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía contempla, como principio básico, el de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

Quinto. Que los Gobiernos Locales de Andalucía, como Administración más cercana a la ciudadanía, apuestan por romper las barreras de la comunicación para facilitar el acceso a la información; dado que la mejora de la comprensión fomenta la accesibilidad a los servicios municipales, en referencia a espacios (edificios, entornos urbanos como parques, etc.), a transporte (medios y rutas de transporte), a entornos virtuales (pantallas informativas, programas informáticos, aplicaciones para móviles, Webs, redes sociales, etc.), a información escrita (documentos, folletos, prospectos, etc).

En este sentido, hay que tener en cuenta que los municipios andaluces tienen importantes competencias propias relacionadas con el cumplimiento de los objetivos contemplados en los textos anteriormente relacionados, que están reguladas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), tales como la ordenación gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 9.1), gestión de Servicios Sociales Comunitarios (artículo 9.3), promoción del

turismo (artículo 9.16), planificación y gestión de actividades culturales y promoción a la cultura (artículo 9.17), promoción del deporte y gestión de equipamiento deportivo de uso público (artículo 9.18), o en materia de educación (artículo 9.19).

Sexto. Que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante, FAMP) es una asociación constituida por municipios, provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en sus Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, la FAMP, tiene entre otros fines, el fomento y la defensa de la autonomía local; la representación de los intereses de las Entidades Locales ante las distintas instancias administrativas; o la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.

Que la FAMP, en tanto que entidad representativa de las Administraciones Locales, manifiesta su interés en promover la difusión y divulgación de los valores y contenidos propios de la transparencia, el gobierno abierto y la innovación en su ámbito de actuación, con el fin último de integrar la transparencia en la gestión ordinaria de las entidades locales. Impulsando la adaptación en “lectura fácil y el lenguaje claro” en el ámbito de la gestión municipal en la búsqueda de “la inclusión y el acceso a la información municipal por parte de todas las personas” y la “eliminación de las barreras cognitivas”; basándonos para ello en los principios de: la Igualdad de todas las personas; el Buen gobierno, la Transparencia., la Orientación a la ciudadanía, la Participación y la Interoperabilidad.

Séptimo. Que el Instituto Lectura Fácil es una asociación sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la defensa del derecho que tienen todas las personas a estar informadas y a comprender la información. Para conseguirlo, el Instituto Lectura Fácil persigue la promoción y la universalización de la accesibilidad cognitiva y de la lectura fácil en nuestro país.

Octavo.- Que ambas partes manifiestan su voluntad de colaborar y cooperar entre ellas al objeto de promover la accesibilidad cognitiva, la señalización accesible, la lectura fácil y el lenguaje claro en el ámbito de Andalucía.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración regido por las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por finalidad establecer mecanismos de colaboración y de cooperación entre las partes que lo suscriben, orientados a promover la eliminación de las barreras cognitivas entre los Gobiernos Locales andaluces, con acciones tendentes a promover la Accesibilidad Cognitiva, la señalización accesible, la lectura fácil y el lenguaje claro, especialmente entre las personas en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores, personas menores de edad, personas que no dominan el idioma, personas con discapacidad intelectual o con deterioro cognitivo, personas con baja cualificación, y otros colectivos con especial dificultad en esta materia.

Fomentando el desarrollo de acciones para garantizar que la información llegue y sea comprendida por la ciudadanía en su conjunto, en atención al principio de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Y favoreciendo tareas de información, sensibilización y capacitación en el ámbito de la gestión local en Andalucía.

Segunda.- *Alcance de la colaboración.*

Las partes suscriptoras del presente Convenio convienen llevar a cabo las siguientes acciones, sin menoscabo de cuantas otras pudieran adicionarse en el futuro:

- **Fomento de la señalización accesible, la lectura fácil y el lenguaje claro en los GLLL Andaluces**, promoviendo la elaboración de manuales de estilo y buenas prácticas para un mejor conocimiento y promoción de la lectura fácil y del lenguaje claro.
- **Identificación e incorporación progresiva de la señalización accesible, la lectura fácil, el lenguaje claro y la accesibilidad cognitiva en las actuaciones de la FAMP.** Ambas partes se comprometen a llevar a cabo una labor de identificación de los materiales, entornos y contenidos susceptibles de ser adaptados a lectura fácil y/o a lenguaje claro (guías, contenidos audiovisuales, señales, manuales, informes, folletos, resoluciones, comunicados, cartas de servicios, etc.) con el objetivo de la progresiva implantación de la lectura fácil y del lenguaje claro en las actuaciones de la FAMP (definición de objetivos, contenidos, etc.)
- **Portal Web de la FAMP.** La FAMP dará los pasos necesarios para incorporar progresivamente la lectura fácil a su portal web e irá incorporando contenidos accesibles en ellos.
- **Acciones de sensibilización y difusión:** Ambas partes colaborarán en el desarrollo de acciones de sensibilización y difusión de la señalización accesible, la lectura fácil y del lenguaje claro. Para ello convienen la necesidad de acometer, con carácter previo, un

proceso formativo y de sensibilización entre el personal al servicio de la FAMP orientado a mejorar su grado de conocimiento y capacitación en la materia.

Tercera.- *Derechos sobre trabajos elaborados.*

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en este documento supondrá la cesión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual e industrial para un fin distinto del expresamente pactado en el presente Convenio, salvo autorización expresa y por escrito del titular de los derechos.

En caso de las publicaciones, documentos o actividades que se deriven de las acciones a desarrollar, y previo consenso entre ambas partes, se hará constar que son el resultado de la colaboración entre la FAMP y el Instituto Lectura Fácil.

Cuarta.- *Confidencialidad y Protección de datos.*

Las partes se someterán a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Quinta.- *Comisión de Seguimiento del Convenio*

Al objeto de dotar al presente Convenio de los instrumentos necesarios para su desarrollo, ejecución y seguimiento, se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de cada parte, designados por estas.

La Comisión de Seguimiento podrá interpretar el Convenio y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, y podrá proponer mejoras y concretar las actuaciones previstas en el mismo, previo consentimiento de las partes y siempre que aquellas no supongan una alteración sustancial del objeto del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo máximo de un mes desde la suscripción del presente Convenio y se reunirá con la periodicidad que determinen las partes.

Sexta.- *Publicidad.*

A los efectos de conseguir la mayor difusión posible, las Partes pactarán, con carácter previo a su firma y de común acuerdo, una nota de prensa para difundir el presente Convenio Marco de Colaboración.

Adicionalmente, las partes podrán dar al presente Convenio la publicidad que estimen necesaria al objeto de facilitar su conocimiento por las personas concernidas por el mismo y por la ciudadanía andaluza en general.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia bianual, prorrogable por iguales periodos de forma automática salvo denuncia expresa y fehaciente de alguna de las partes en plazo de al menos dos meses. Podrá resolverse por mutuo acuerdo y por las demás causas legales.

Octava.- Carácter gratuito.

Del cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio no se derivará contraprestación económica para ninguna de las partes.

Novena.- Fuero aplicable.

Las controversias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho consenso, las partes se someten expresamente a los Tribunales competentes de la Ciudad de Sevilla.

Lo que se hace constar por las partes, reunidas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FEDERACIÓN ANDALUZA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



D. Fernando Rodríguez Villalobos

INSTITUTO DE LECTURA FÁCIL



D. Jorge M. Pérez García